

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 19), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- REQUERIR por segunda vez y por estados a la demandada INVERTEK S.A., para que se sirva informar lo requerido en el numeral 4° del auto fechado el 14 de septiembre del presente año (numeral 18).
- 2.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 19), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 3.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales,*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

4.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e4f3f13c228a3a2ff499ac8476464b20a0d9127fd726db5d591ea6e7bea2d5**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso con liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 01), la cual, se corrió traslado al ejecutado mediante auto fechado el 11 de agosto de 2021, y no se observa objeción a la misma; así mismo, se observa nueva liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 03). Pasa para resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del presente proceso, se dispone:

Se observa que el artículo 446 CGP, establece:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PAR. –El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

El apoderado de la parte ejecutante, allegó nueva liquidación del crédito (numeral 03), pero, se aclara que se corrió traslado a la primera allegada a la carpeta del proceso (numeral 01), y al surtirse el traslado correspondiente al ejecutado (numeral 02), no presentó objeción ni allegó liquidación alternativa; ahora le corresponde al despacho determinar si la misma se ajusta o no a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Del estudio de la referida liquidación, se observa que el apoderado de la parte ejecutante liquidó los siguientes conceptos y de la siguiente manera:

Capital: \$ 60.000.000,00.

Intereses moratorios al 2% mensual desde el 2 de junio de 2016 al 2 de diciembre de 2021: \$ 79.200.000,00.

Arrojando así un total del crédito de: \$ **139.200.00,00**.

Así las cosas, se tiene en cuenta que desde el 11/08/2021 (numeral 01), se corrió traslado al ejecutado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y no presentó objeción a la misma.

Por lo anterior, al revisarse la liquidación de crédito actualizada y presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 03), se observa que la misma fue presentada en forma general y no de forma detallada, en la cual, se pudiera verificar los valores correspondiente mes a mes desde la fecha de inicio hasta el día de presentación de las mismas, por ello, este despacho judicial procederá a actualizar la misma a la fecha de hoy.

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
Capital	\$ 60.000.000,00
Intereses Moratorios Desde el 02/06/2016 al 27/09/2022	\$ 98.911.000,00
TOTAL CREDITO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$158.911.000,00

Así las cosas, tenemos que el valor total del crédito a cargo del ejecutado LEONARDO MENDEZ AGUDELO, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$158.911.000,00)**, por lo cual, se actualiza la liquidación del crédito y se dirá en la parte resolutive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el Juzgado segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.- INCORPORAR la liquidación de crédito actualizada a la carpeta del presente proceso.
- 2.- ADICIONAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (numeral 03), tal como se explicó en la parte motiva.

Vencidos los términos vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c11d8ed52ebe363f7755eadb6e3971fffd22983531c71d1cfa5f5eaf3a3d54**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 11), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial y con solicitud de constancia de ejecutoria, presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 11). Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 11), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d050fcf7b5054147454f619716801a192af3b02aded8247261e07e021c4a42a8**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 12), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial y con solicitud de constancia de ejecutoria, presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 11). Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el 01 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 12), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d3f8eb3dab5460eeaa71168a75a55786798827d8c1ee92a135f70ebbb3e2e**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 11), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 11), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75c7e1a82601c0eb9ef82098a4c84322196c82629e2a482d275d082d9d8efe**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Frank Harvey Saboya Acosta contra Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A. y Medimas ESP SAS. En (archivo 07) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 08) el juzgado efectuó las notificaciones a los correos de las demandadas. En (archivo 09) contesta demanda MEDIMAS EPS SAS por intermedio de apoderado, dentro del término legal. La entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. venció el término y no hay contestación a la demanda. Pasa con (01-11 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1014217755 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 319330 del Consejo Superior de la Judicatura, notificacionesjudiciales@medimas.com.co como apoderada de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO, (archivo 09). -

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. al Doctor JOSCAR ANDREYSER FUENTES SEPULVEDA, ubicado calle 1 número 3-27 edificio Arcada Berti segundo piso oficina M-08 teléfono 3214100914 jorcar.95@hotmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciones, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74bec348611a55283ba9fab8f6341f8f27ca311f41980a51898ccac0ec67ab0**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Jorge Mauricio Gallo Rondón contra Bavaria & Cía. S.C., Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A., En (archivo 05) acepto demanda y notificar. En (archivo 07) el juzgado efectuó notificaciones a los correos de las demandadas. En (archivo 08) contesta demanda Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdan S.A. por intermedio de apoderado judicial dentro del término. En (archivo 09) Bavaria & Cia S.C.A. contesta demanda por intermedio de apoderada Judicial dentro del término, y llama en garantía a Seguros del Estado S.A. Pasa con (01-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de septiembre 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

- 1.- RECONOCER al Doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.094.676 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 210.709 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. Conforme y en los términos del poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado el doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA en nombre de su representada (archivo 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER al Doctor JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No.1140854407 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional número 273298 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada BAVARIA & CIA. S.C.A. Conforme y en los términos del poder otorgado.-

4.- ACEPTAR la contestación dada a demanda que por escrito ha presentado el doctor JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA en nombre de su representada (archivo 09).-

5.- ACEPTAR el llamado en garantía que hace el Doctor JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA, en nombre de su representada Bavaria & Cia S.C.A. a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 09 Fl.108-184), de conformidad con lo señalado en los artículo 61, 64 y 65 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

6- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., al canal digital que milita (archivo 09 Fl. 110, 143-184), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00297
DEMANDANTE: JORGE MAURICIO GALLO RONDON
DEMANDADO: BAVARIA & CIA. S.C.A.
SERDAN S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

08.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9eda2d8993f50d18fba815fb5cef3feb26472b5f7616d3f17dacec262a2c35**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, subsanación de demanda recibida en términos el 25/08/2022 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado MAXIMILIANO JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.948.977 y Tarjeta Profesional No. 351.055 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores JHON JAIRO SABATA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ JAIMES, MARCO ANTONIO SABATA NEIRA y SANDRA MILENA SABATA RODRIGUEZ, en la forma y para los fines de los poderes conferidos¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado MAXIMILIANO JIMENEZ QUINTERO en representación de los señores JHON JAIRO SABATA RODRIGUEZ, YOLANDA RODRIGUEZ JAIMES, MARCO ANTONIO SABATA NEIRA y SANDRA MILENA SABATA RODRIGUEZ en contra de TRANSMATERIALES S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véanse los folios 23 a 30 del consecutivo *10SubsanacionDemanda20220823.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada TRANSMATERIALES S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b038cec216707b7fe66217733a78411f31e0ec7f68c9d7454810149b46e3a8f9**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado mediante acta de reparto 787 del día 19/08/2022 por parte de la Oficina Judicial. El Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta en audiencia pública de fecha primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), bajo la radicación 54-001-33-33-008-2019-00601-00 declaró la falta de jurisdicción para tramitar este asunto, disponiendo la remisión del proceso a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, quedando erróneamente registrado en el acta de dicha diligencia que su reparto debía hacerse a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta. Sírvase proveer. Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al advertirse que el reparto del presente asunto debió realizarse entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta,

SE DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto, en aras de que el presente asunto sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, conforme lo dispuesto en audiencia pública por parte del Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta el pasado primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI y PUBLÍQUESE su contenido a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4edcbc5e809879ddd8c2982b8d85ff81a89f0ba11620186f7542b76617d39d0**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 19/08/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado de GLORIA MARIBEL CONTRERAS CARRILLO en contra de (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.*

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora únicamente aportó una constancia de reclamación del derecho vía electrónica ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, razón por la cual la competencia de este asunto recae en el lugar del domicilio de las demandadas. En este sentido, al tenerse que el único domicilio acreditado dentro del expediente es en Medellín – Antioquia, domicilio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. conforme el certificado de existencia y representación legal aportado con el escrito de demanda, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín - Antioquia, para lo de su competencia y en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por DAGOBERTO COLMENARES URIBE como apoderado de GLORIA MARIBEL CONTRERAS CARRILLO en contra de (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65835ed84a7f5729b65da31a6afb0a4d45943e7f31a9a70903e083314b6fece2**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 22/08/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como apoderado de GERMAN ADRIAN CORREDOR JAUREGUI en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora no aportó constancia alguna en la que se verifique el lugar en el que se realizó la reclamación del derecho ante las demandadas, razón por la cual la competencia de este asunto recae en el lugar del domicilio de alguna de ellas. En este sentido, al tenerse que, según el artículo 5º del Acuerdo 106 de 2017 *“Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES”*, su domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C., se tiene que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA como apoderado de GERMAN ADRIAN CORREDOR JAUREGUI en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d7f416b885670766db8639a8240ca607a0d0c4f686181d8b868c3a409581f0**

Documento generado en 27/09/2022 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>